

	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	HÉCTOR DE JESÚS QUINTERO y OTROS
DEMANDADA:	PROMOCIONES GARDENIAS LTDA y OTRA
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001- 2020-00031 -00
ASUNTO:	Auto cita audiencia artículo 372 del Código General del Proceso

Vencido el traslado de las excepciones de mérito, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) **CITAR** a las partes y a sus apoderados para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, en la que en primer lugar se procurará la conciliación del litigio y de ser necesario se desarrollarán las demás etapas que esa norma y el artículo 373 ibidem consagran, la que tendrá lugar el día **3 de mayo de 2023 a las 9:00 HORAS.**

Las partes, sus representantes legales y apoderados judiciales en el proceso quedan advertidos sobre las sanciones procesales y pecuniarias que la inasistencia injustificada les acarrearán previstas en el artículo 372 del CGP.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma CSJ.LIFESIZE para lo que oportunamente se les remitirá el link de acceso.

- 2) **DISPONER** como medidas preparatorias previas al decreto de pruebas, la siguiente:

A pedido tanto de la parte demandante y demandadas las BUSETICAS S.A.S. y PROMOCIONES GARDENIAS LTDA:

- Se ordena oficiar a la FISCALÍA 83 SECCIONAL DE SATUARIO (ANTIOQUIA) para que remita con destino a este proceso copia completa de la investigación penal adelantada con ocasión del fallecimiento de la menor de edad ADRIANA ALEJANDRA QUINTERO con SPOA 056156000344201300119. Líbrese la comunicación con los insertos del caso.

Dictamen pericial: El dictamen pericial de reconstrucción de accidente arrimando por el apoderado judicial de las demandadas BUSETICAS S.A.S. y PROMOCIONES GARDENIAS LTDA se controvertirá y analizará en una segunda oportunidad, en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, en caso claro está, de no llegarse a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

NOTAS GENERALES:

La citación de los testigos es deber de las respectivas partes y sus apoderados. Art. 78 ordinal 11 inciso 2º del Código General del Proceso. Los interrogatorios a las partes se formularán por el Juzgado y por sus apoderados y la recepción de los testimonios de terceros se hará en la audiencia programada.

Consideraciones que las partes y sus apoderados judiciales deben analizar detenidamente antes de la audiencia:

VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN

- 1) Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.
- 2) La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
- 3) Se ahorra tiempo y dinero.
- 4) Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
- 5) La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar
- 6) favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.
- 7) Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
- 8) Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que por el contrario, la conciliación, es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.
- 9) No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

- * Ninguna conocida para las partes.

